

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Decreto 21/1992, de 28 de mayo, por el que se regula el método general de financiación y concesión de ayudas económicas para gastos generales y actividades deportivas en favor de las Federaciones Deportivas Riojanas, y para actividades deportivas en favor de los Clubs adscritos a las mismas I.A.68

La Comunidad Autónoma de La Rioja conforme al artículo 8º nº 16 del Estatuto de Autonomía tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La mencionada facultad fue desarrollada por el Real Decreto 3.023-1983 de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De este modo, y en el ejercicio de esta competencia atribuida de forma exclusiva, a la acción de los poderes públicos se ha concretado en la adopción de medidas encaminadas al fomento, protección, impulso y de forma primordial a la financiación del deporte en La Rioja.

Por otra parte, el Decreto 2/1985, de 1 de febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas Riojanas atribuye a éstas facultades para gestionar, asuntos o competencias de evidente carácter público, siempre que su ámbito no exceda del propio de la Comunidad, actuando como agentes de la Administración Autónoma. El propio Decreto 2/1985 en su artículo 5 prevé la posibilidad de que las Federaciones Deportivas Riojanas, para el desarrollo de los objetivos que tienen atribuidos, celebren convenios no ya sólo con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud sino incluso con otros entes, públicos siempre que el ámbito territorial de actuación de éstos no exceda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De este modo existe, en cuanto a la definición de la naturaleza de las Federaciones Deportivas, una identidad de criterio no sólo con lo dispuesto, para las Federaciones Deportivas Españolas, en el artículo 30 de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del deporte, sino también con lo manifestado reiteradamente por el Tribunal Supremo e incluso por nuestro más Alto Tribunal que las considera como "asociaciones de carácter privado a las que se atribuyen funciones públicas".

Si bien, en los últimos años, el crecimiento del fenómeno deportivo tanto en términos cuantitativos, es un hecho incontestable en el ámbito territorial de nuestra Comunidad, también es cierta la corresponsabilidad del sector privado en las tareas públicas de naturaleza deportiva que no puede por menos que tener su reflejo a la hora de distribuir competencias.

Son estos argumentos junto con la pretensión de imprimir un mayor grado de responsabilidad en las Federaciones Deportivas Riojanas que permita una gestión más descentralizada, eficaz y participativa del fenómeno deportivo en La Rioja, los que estimulan la elaboración y publicación de esta norma.

La financiación, a través de convenios de colaboración de las actividades de las Federaciones Deportivas Riojanas y de los Clubs Deportivos adscritos a aquéllas supone poner en práctica una técnica de "autoadministración", esto es, de administración confiada a los propios interesados, reconocidos como origen, sostenedores y destinatarios de la acción administrativa, sin perjuicio de que esta resulte afectada por la indispensable tutela de la Administración Autónoma.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 28 de mayo de 1992, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Con el objeto de participar en la financiación de los gastos generales y actividades de las Federaciones Deportivas Riojanas y de los programas deportivos ordinarios elaborados por las mencionadas o por los Clubs integrados en las mismas, se firmarán, sin perjuicio de que puedan arbitrase ayudas extraordinarias, convenios anuales de colaboración, que habrán de formalizarse, una vez en vigor la correspondiente Ley de Presupuestos Generales para La Rioja, entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y el representante legal de la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

Artículo 2º.— Se delega en las Federaciones Deportivas Riojanas la facultad de asignar y controlar las ayudas, que según convenio, correspondan a los Clubs Deportivos adscritos a las mismas para la realización o participación en actividades de carácter deportivo.

Esta delegación se produce sin perjuicio de lo que puedan disponer las normas que podrá dictar la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud respecto a la forma de ejercitar la mencionada facultad.

Artículo 3º.— El importe total que la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprometer con este objeto vendrá limitado por lo dispuesto en los créditos aprobados en su presupuestos anuales.

Artículo 4º.— Se faculta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, para que anualmente dicte, las disposiciones necesarias con el objeto de determinar las normas generales que regirán, para el año correspondiente, los convenios que habrá de suscribir la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas.

Disposición Adicional.— Por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, podrán adoptarse las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

En Logroño, a 28 de mayo de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO DE LA RIOJA

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por las obras del Proyecto "Establecimiento y prolongación de carriles para vehículos lentos. CN-232, p.k. 364,7 a 366,2 y 372,8 a 373,3. Tramo: Calahorra-Logroño. Clave: 33-LO-2460. Términos municipales Pradejón y El Villar de Arnedo (567)

III.B.807

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de Junio (Plan General de Carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras del Proyecto arriba citado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Esta Demarcación, de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados cuya relación y planos parcelarios se encuentran expuestos en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, así como en los de esta Demarcación de Carreteras (c/ Once de Junio, 11-2º Logroño), para que comparezcan en el Ayuntamiento correspondiente, desde el cual se irá al terreno cuando fuere necesario, a fin de proceder correlativamente al

levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, durante los días siguientes, de las 10 a las 14 horas.

Afectados del Término Municipal de Pradejón:

Día 25 de Junio de 1992, fincas números 1 a 10.

Día 26 de Junio de 1992, fincas números 11 a 21.

Afectados del Término Municipal de El Villar de Arnedo:

Día 29 de Junio de 1992, fincas números 1 a 10.

Día 30 de Junio, fincas números 11 a 20.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa, advirtiéndose que en caso de incomparecencia se extenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal según previene el artículo 5º de la Ley de Expropiación Forzosa. El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados mediante cédula.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Demarcación hasta la fecha del levantamiento del acta previa, a los efectos de subsanar posibles errores que pudiera existir en la relación de bienes afectados.

Logroño, a 21 de Mayo de 1992.— El Ingeniero Jefe, P.A., El Jefe del Servicio de P.P. y O.I., Enrique García Garrido.